

Desafección y desobediencia civil digital: acción, complejidad y constitucionalismo

Disaffection and Digital Civil Disobedience: Action, Complexity and Constitutionalism

ALEJANDRO SAHUÍ

Profesor de Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de Campeche
alesahui@uacam.mx

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1823-1459>

DOI: <https://doi.org/10.15366/bp2025.38.004>

Bajo Palabra. II Época. N° 38. Pgs: 109-126



Recibido: 15/11/2024

Aprobado: 20/04/2025

Resumen

En el contexto de sociedades complejas que se caracterizan por la coexistencia de múltiples sistemas de acción la conducta humana se automatiza o es ignorada. Este hecho causa alienación e impotencia. En este texto analizo ciertos aspectos de la desafección democrática que se han incrementado con la transformación de la esfera pública digital. Me concentro en dos atributos de la acción: autonomía y autogobierno, que son incluidos en las constituciones mediante los derechos humanos y la soberanía popular. Con este enfoque normativo reviso algunas estrategias de desobediencia civil que han sido calificadas como hackers, y examino la relación entre derecho y universo digital.

Palabras clave: *Desafección, desobediencia civil, mundo digital, constitucionalismo.*

Abstract

In the context of complex societies characterized by the coexistence of multiple systems of action human behavior becomes automated or ignored. This fact causes alienation and impotence. In this paper I analyze certain aspects of democratic disaffection which have increased with the transformation of the digital public sphere. I focus on two attributes of action: autonomy and self-government, which are included in constitutions through human rights and popular sovereignty. With this normative approach I review some strategies of civil disobedience that have been referred to as hackers and examine the relationship between law and the digital universe.

Keywords: *Disaffection, civil disobedience, digital world, constitutionalism.*

*“The real problem of humanity is the following:
We have paleolithic emotions, medieval institutions, and god-like technology”*

Edward O. Wilson

Introducción: sobre la acción humana

Las instituciones formales e informales son escenarios de la acción, el andamiaje que le brinda sentido y que puede favorecer o entorpecer su desarrollo. Por esta razón es importante conocer su intersección con la Constitución, la cual posee estándares normativos internos —pero públicamente disponibles— para evaluar la conducta humana: las ideas de autonomía y autogobierno. Esta tarea exige adoptar un enfoque de razón práctica, no una mirada funcional, instrumental o utilitaria como las que predominan en las ciencias sociales. En muchas ocasiones el derecho incorpora normas como si se tratara de reglas técnicas, medios adecuados a fines, que Max Weber observó en el desarrollo de la economía y la burocracia. En otras, el derecho acoge tradiciones sin discutir sus valores, como la religión, la familia o los afectos, cuya definición impacta el trazado de fronteras en los ámbitos privado, social y público. Y otras más hace suya la imagen de la sociedad como suma de individuos homogéneos, confundiendo el modelo contractual con los valores concretos que encarnaría un prototipo de sujeto moral. De todos estos casos el resultado es la variación en el retrato de la persona y en las expectativas que socialmente se tienen de su conducta.

En lo que aquí concierne, los derechos humanos y la democracia representan el núcleo del proyecto constitucional. En términos genéricos, los derechos contienen la parte sustantiva relativa a la autonomía individual, mientras que el régimen político dispone los procedimientos que actualizan el autogobierno de las personas en público, la soberanía popular. Las secciones dogmática y orgánica de las constituciones desarrollan ambos términos. Creo que una buena forma de identificar la agencia humana en las sociedades complejas que se caracterizan por la coexistencia de múltiples esferas, consiste en averiguar cuáles son los mecanismos institucionales que traducen las acciones singulares en decisiones colectivas¹. La defensa de los derechos y la participación han configurado estos engranajes, pero esto no sucedió de un modo simple, sino con la influencia de múltiples doctrinas sobre la Constitu-

¹ Este es el tema central de Sahúí, A., *Constitucionalismo reflexivo: derechos humanos y democracia en las sociedades complejas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2024.

ción: en primer lugar, liberalismo y republicanism; pero también socialismo y feminismo. El legado principal de estas últimas doctrinas en el ámbito de la acción es la noción de emancipación². Sin embargo, esta noción quedó constitucionalmente en un plano secundario, al ser atada a los derechos sociales y económicos de carácter prestacional. Por ello pasó desapercibida su potencia crítica contra explotación, expropiación y alienación.

Es importante notar que el constitucionalismo no resolvió cuál doctrina debía vencer en los casos de conflicto, sino que se adoptó un compromiso, un consenso traslapado que no está exento de tensiones. De este modo, cuando la dogmática y la interpretación constitucional de los derechos y del régimen político no se cierran, las personas pueden recurrir reflexivamente a sus juicios meditados³. A nivel subjetivo, los individuos revisan los lugares donde avanza o se bloquea su capacidad de acción gracias a su comprensión intuitiva de la autonomía, el autogobierno y la emancipación. Dicha comprensión deriva de la familiaridad de la gente con las prácticas relativas a los derechos y la democracia, que está marcada por las posiciones particulares que cada persona ocupa en el orden jurídico. En términos que Jürgen Habermas atribuye a la filosofía respecto al resto de las ciencias, frente a la multiplicidad de sistemas u órdenes normativos, la gramática constitucional funge como guardiana e intérprete de la agencia⁴. Ella lleva a cabo una tarea semejante a la de un guardagujas que supervisa los cruces y transbordos entre rutas-sistemas, habilitando un mapa de viaje para la ciudadanía.

En México, Luis Villoro⁵ ha propuesto entender la injusticia desde la noción de exclusión. Su enfoque advierte de daños provenientes de instituciones que no tienen en cuenta a determinados individuos y grupos. Para el filósofo se trata de un recurso heurístico. En primer lugar, las personas excluidas no están realmente fuera de la sociedad, colaboran en ella, pero no participan de las instancias de discusión y decisión. En segundo lugar, no gozan de un privilegio epistémico, sino pragmático. En el giro político de la epistemología existen propuestas como las de

² La noción de *emancipación* indicaría el fracaso de la agencia crítica causada por dinámicas del consensualismo; implica un movimiento afectivo de buscar otro tipo de vida, que se experimenta en el cuerpo por su posicionalidad; trata de prácticas de reflexividad corporal; Quintana, L., *Política de los cuerpos. Emancipaciones desde y más allá de Jacques Rancière*, Barcelona, Herder, 2020. Dicha idea tendría un sustrato antropológico primordial desde la Ilustración con una connotación pública, y no solo civilista; Koselleck, R., “Desplazamiento de los límites de la emancipación. Un esbozo histórico conceptual”, *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Trotta, pp. 113-129.

³ Las ideas de consenso traslapado y equilibrio reflexivo son de Rawls, J., *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 2006.

⁴ Habermas, J., “La filosofía como vigilante (PLATZHALTER) e intérprete”, *Conciencia moral y acción comunicativa*, Barcelona, Península, 1996, pp. 11-29. El desarrollo del proyecto del constitucionalismo en el filósofo está en Habermas, J., *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 1998.

⁵ Villoro, L., “Sobre el principio de la injusticia: la exclusión”, *Isegoría*, núm. 22, 2000, pp. 103-142.

Miranda Fricker⁶, José Medina⁷ o Fernando Broncano⁸, que destacan el entorno de prácticas sociales que habilitan la acción. Aquí quiero relacionar el sentimiento de desafección con el juicio de las personas que perciben que su agencia está dañada, aunque no posean un diagnóstico adecuado de la situación que consideran injusta. Por ello resultan desmotivadas. El vínculo entre juicio y agencia es elemental; la gente requiere creencias aptas: acierto, destreza y aptitud⁹. De este modo, importa tener presente que las emociones están insertas o forman parte de prácticas, no son solamente estados mentales, lo cual permite analizarlas histórica y culturalmente: “comprenderlas como algo que nuestros cuerpos *hacen* permite combinar la dimensión corporal con estructuras y patrones sociales, lingüísticos y locales que en cada caso la determinan”¹⁰.

En este texto tomo la actitud de los desobedientes civiles digitales como una variante activa o asertiva de la desafección. Si el consenso en torno a la Constitución representa el sentido de la justicia política de la ciudadanía, entonces a primera vista las personas disidentes parecen representar posiciones anti-políticas. Pero ¿es éste siempre el caso? El problema de la desobediencia no es sencillo y la respuesta de las autoridades es clave para conocer el talante de un régimen constitucional. John Rawls¹¹ y Jürgen Habermas¹² brindan respuestas liberales y democrático-republicanas al debate, pero existen otras variantes: religioso-espiritual, o anarquista, como la de David Thoreau: “El mejor gobierno es el que no tiene que gobernar en absoluto”¹³. Me referiré a la desobediencia en la esfera digital como *hacktivismo*, y seguiré en parte la idea del cambio estructural de la esfera pública de Habermas¹⁴, quien identifica algunas bases del desencanto político en estas transformaciones.

He hablado de la Constitución como el marco de la acción ciudadana, y he dicho que junto al derecho existen prácticas que no siguen principios constitucionales, como por ejemplo las relativas a las empresas tecnológicas. Este asunto debería

⁶ Fricker, M., *Injusticia epistémica*, Barcelona, Herder, 2017.

⁷ Medina, J., *The Epistemology of Resistance. Gender and Racial Oppression, Epistemic Injustice, and Resistance Imaginations*, New York, Oxford University Press, 2013.

⁸ Broncano, F., *Conocimiento expropiado. Epistemología política en una democracia radical*, Madrid, Akal, 2020.

⁹ Sosa, E., *Juicio y agencia*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2023.

¹⁰ Gómez Ramos, A. y G. Velasco Arias, *Atlas político de emociones*, Madrid, Trotta, 2024, p. 17. En cambio, para Nussbaum, las emociones implican evaluaciones cognitivas, sin referencia explícita al contexto pragmático: Nussbaum, M. C., *Emociones políticas*, Barcelona, Paidós, 2014.

¹¹ Rawls, J., *Teoría de la justicia*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1995.

¹² Habermas, J., “La desobediencia civil. Piedra de toque del Estado democrático de derecho”, *Ensayos Políticos*, Barcelona, Península, 2000, pp. 51-71.

¹³ Thoreau, D., *Desobediencia civil*, Ciudad de México, Tumbona Ediciones, 2012, p. 18.

¹⁴ Habermas, J., *A New Structural Transformation of the Public Sphere and Deliberative Politics*, New Jersey, Polity Press, 2023.

ser discutido para tomar conciencia de que el constitucionalismo como enfoque filosófico-político es relativamente reciente. Samuel Moyn¹⁵ no advierte mayor antigüedad al consenso de los derechos que la Declaración de 1948, y lo mismo cabe decir del acuerdo en las segunda y tercera ola democráticas descritas por Samuel Huntington¹⁶. Es larga la historia previa del derecho y de los sistemas políticos para pretender hallar en cada institución valores constitucionales. Muchas prácticas que se solapan con el derecho afectan a sus principios de forma negativa. Pese a la precedencia histórica de dichas prácticas, o a su importancia funcional, debe ser una meta constitucional lograr que todas sean coherentes con sus valores básicos, ya que las ideas de justificación y legitimidad dependen de ello; de que los propósitos de todo sistema tengan traducción a los estándares de la razón práctica. Esta es la tarea que atribuyo a las instituciones relativas a los derechos y la democracia: ¿es posible la autonomía y el autogobierno que reclaman los activistas en la esfera digital?, ¿y la emancipación?, ¿es reconocible el estatus ciudadano en el universo virtual?

Desobediencia civil liberal y democrática

Este texto relaciona la desobediencia civil con un tipo de desafección que caracteriza a las personas *hacktivistas*, que son quienes llevan a cabo acciones de resistencia en el universo virtual configurado por las corporaciones tecnológicas¹⁷.

En la doctrina liberal predominante de la desobediencia civil elaborada por Rawls se postula que ella exige una adhesión de las personas resistentes al orden constitucional, al sentido de justicia de la mayoría. Es cierto que la persona desobediente viola alguna norma particular, pero está a favor del orden como un todo. En la esfera pública digital, sin embargo, dado que sujetos como Edward Snowden, Julian Assange, Aaron Swartz o Anonymous han acusado la corrupción de los principios políticos más elementales por parte de los Estados y la captura de lo público por los poderes económicos, este imperativo no parece fácilmente aplicable. El

¹⁵ Moyn, S., *La última utopía. Los derechos humanos en la historia*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2015.

¹⁶ Huntington, S., *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*, University of Oklahoma Press, 1996.

¹⁷ Quizá sea inexacto calificar como desafección el estado de ánimo ciudadano en torno al universo virtual. Manuel Arias Maldonado habla de afectos digitales y argumenta que el espacio digital está saturado de afectos, y que el simple hecho de participar en él implica someterse a estímulos, relaciones y reacciones. En todo caso, me interesa averiguar la forma específica de emoción que movilizaría las acciones desobedientes, de sujetos que tienen la sensación de ser objetos y no sujetos; "Afectos digitales", *Atlas político de emociones*, op. cit., pp. 58-72. No creo empero que la acción desobediente deba interpretarse como atrofia de la agencia y la capacidad narrativa, ya que defiende su dimensión performativa. Al respecto, López Mondéjar, L., *Sin relato. Atrofia de la capacidad narrativa y crisis de la subjetividad*, Barcelona, Anagrama, 2023.

contrato social es base de la obligación política, de manera que el abandono de sus principios podría justificar la desobediencia.

Cerca de Rawls, pero del lado de la teoría republicana y democrática, Jürgen Habermas considera que la desobediencia es “piedra de toque del Estado democrático de Derecho”. Es enfático en la dimensión pública de la autonomía: el autogobierno. El carácter político de la libertad tiene reflejo institucional en la democracia y está en la base de su idea de legitimidad, que implica la participación de todos los afectados. La crítica de los desobedientes digitales tiene que ver con la amenaza a las condiciones de la esfera pública por poderes políticos y económicos que, no estando sujetos a control, bloquean y expropian las avenidas de la información, que usan para sus fines sin rendir cuentas.

Aunque cabe trazar paralelismos entre el modelo liberal de desobediencia y el democrático, me interesa un rasgo específico de este último: la participación. La desobediencia liberal es defensiva y apela al sentido material de justicia; en cambio, la versión democrática se enfoca en los procedimientos de liberación ciudadana y toma de decisiones. Por ello, la exclusión es uno de sus signos más claros, y en relación con internet, las redes, las plataformas y la inteligencia artificial, la opacidad de estos mecanismos es uno de los problemas primordiales.

En todo caso, hay que señalar que el desencanto hacker no es exclusivamente hacia la política. Refleja también desafección en el interior del mundo digital, críticas a sus condiciones de acceso, al surgimiento de nuevas formas de subjetividad y de relaciones humanas. Existe ansiedad creciente por el universo virtual y su inherente toxicidad¹⁸. Sin embargo, como observa Evgeny Morozov, nada de esto significa rechazar las tecnologías. El caso es que Facebook, Twitter, Instagram o TikTok no son solo tecnologías, sino agentes que instituyen formas de vida¹⁹. Ambos universos —real y digital— se entrelazan en el sistema político y económico y, por lo tanto, se vuelven asuntos constitucionales.

La *nueva* transformación estructural de la vida pública: la esfera digital

En 1962 Habermas desarrolla una noción de esfera pública que se ha vuelto un referente fundamental²⁰. No trata la publicidad desde el enfoque de las ciencias de la comunicación, sino de la teoría política. Describe el papel de los medios en la

¹⁸ Lovink, G., *Tristes por diseño. Las redes sociales como ideología*, Bilbao, Consonni, 2019; Zafra, R., *Frágiles. Cartas sobre la ansiedad y la esperanza en la nueva cultura*, Barcelona, Anagrama, 2021.

¹⁹ Sánchez Díez, M., “Entrevista. Evgeny Morozov”, *Eldiario.es*, núm. 27, 2020.

²⁰ Habermas, J., *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Barcelona, Gustavo Gilly, 1997.

Ilustración y su influencia en la formación de prácticas y espacios de conversación. En bulevares, salones, cafés y tabernas suceden relaciones no jerárquicas de intercambio de negocios y noticias; formas de trato igualadoras entre personas, más civilizadas. Sus estudios de la acción comunicativa son el asiento de las ideas actuales de democracia deliberativa.

No obstante, la revisión de las condiciones actuales de la esfera pública no hace a Habermas optimista. Las tecnologías digitales generan riesgos para las libertades y la legitimidad democrática. Señalo rápido algunos cambios en la esfera pública que producen plataformas y redes sociales, que son distintos a los causados por los medios de masas tradicionales —prensa, radio, televisión—, y que han sido documentados ampliamente²¹.

Los medios tradicionales como prensa, radio o televisión, por la manera de transmitir su mensaje buscan el mayor público. Para influir la formación de la opinión deben ofrecer productos imparciales en apariencia. En cambio, en las plataformas y redes existe capacidad para clasificar, segmentar y focalizar mensajes con sorprendente precisión. Una capacidad que la radio, la televisión o el cine no tienen y era difícil imaginar. Seducen en forma directa y personalizada; alimentan una sociedad atomizada y narcisista donde el imperativo de ponerse en el lugar del otro, que es condición de la capacidad de juzgar, no se puede lograr. El impacto de este ajuste en la esfera pública es grande, especialmente en dos ámbitos: por un lado, en la erosión democrática que liderazgos populistas aprovechan con la polarización; y por otro, en un capitalismo que privatiza lo público y transforma a ciudadanos en consumidores. El sigilo en el diseño de plataformas enmarcadas en una economía de la atención motiva que la información adopte formas de propaganda y espectáculo, y deje en segundo plano la verdad.

Concuerdo en términos generales con el enfoque de Habermas acerca de la esfera digital. Este contradice la posición de Manuel Arias Maldonado, quien estima que un rasgo común a medios y aplicaciones de internet (plataformas, redes) es su naturaleza “prosocial”. Según Arias el predominio de emociones negativas se debe a que los actores políticos y económicos hacen un uso estratégico de las tecnologías para manipular las emociones, pero no sería un rasgo inherente a la arquitectura del mundo digital.

Aunque esta diferencia tendría que decidirse empíricamente y no estoy en condiciones de solventarla, lo cierto es que la arquitectura y la operatividad de plataformas y redes digitales no está a disposición del público, es un saber arcano que

²¹ Peirano, M., *El enemigo conoce el Sistema. Manipulación de ideas, personas e influencias después de la Economía de la atención*, Barcelona, Debate, 2019; Sunstein, C., *República.com. Internet, democracia y libertad*, Barcelona, Paidós, 2003.

se resiste a ser transparentado, regulado y a rendir cuentas. El universo virtual está organizado y conducido por gobiernos y corporaciones opacas²².

En relación con la desafección hacker me interesa destacar: 1) la invasión a la privacidad realizada con fines políticos y económicos de seguridad, control y manipulación, a espaldas de la ciudadanía; 2) la razón de Estado, el secreto y la privatización de las avenidas de la comunicación, cumpliendo las redes y plataformas el papel de guardianes (*gatekeepers*), que dañan la libertad de expresión y el acceso a información plural e independiente; y 3) los monopolios de las empresas tecnológicas mediante la expropiación, explotación y extracción gracias a la arquitectura del universo digital de la información noticiosa, pero también de la cultura o la ciencia protegidos mediante leyes de propiedad intelectual, derechos de autor, patentes o marcas. La desobediencia digital ha puesto atención a estos fenómenos. Las capacidades tecnológicas generan tentaciones autoritarias.

La desobediencia civil digital o *hacktivismo*

Interesa analizar los cambios de la esfera digital: internet, plataformas y redes estructuran un lugar diferente para la política que impone retos para justificar acciones de desobediencia contra zonas grises de actividad gubernamental, seguridad nacional o corrupción, así como contra las corporaciones privadas. Las filtraciones de Snowden o Assange de mentiras y secretos de Estado, y el “Manifiesto por la guerrilla del acceso abierto” de Aaron Swartz contra la privatización del saber, son buenas ilustraciones si se tienen en cuenta las reacciones tan drásticas del poder estatal²³. En los regímenes autoritarios la resistencia de los actores digitales ha sido violentamente reprimida, pero también en las sociedades que presumen valores democráticos. De ahí el interés de muchos *hacktivistas* de vincular su actuar a los principios normativos de la desobediencia civil y adquirir la legitimidad de personajes como Mahatma Gandhi o Luther King. Aunque, como ahora veremos, esta no es siempre la regla. Por eso, insiste Habermas: la desobediencia civil es piedra de toque del Estado constitucional.

Pero, ¿es en realidad el *hacktivismo* la nueva desobediencia civil?²⁴. Esta pregunta demanda un análisis serio. Con Habermas se habló de la importancia de la legitimidad democrática para el derecho. Además de la defensa de libertades negativas,

²² Levi, S., *#FakeYou: Fake news y desinformación*, Barcelona, Rayo Verde Editorial, 2019.

²³ Habría dos formas principales de crítica *online*, según se trate de gobiernos o de corporaciones. Para los Estados el mayor temor son las filtraciones (*leaking*) personificadas por Assange o Snowden; mientras que para las empresas es la piratería (*hacktivism*) encarnada en Swartz o Anonymous; Celikates, R., “Digital Publics, Digital Contestation. A New Structural Transformation of Public Sphere?”, R. Celikates, R. Kreide y T. Wesche (eds.) *Transformations of Democracy*, Rowman & Littlefield, 2015.

²⁴ Delmas, C., “Is Hacktivism the New Civil Disobedience?”, *Raisons Politiques*, núm. 69, 2018, pp. 63-81.

dicha legitimidad implica la inclusión de las personas afectadas y depende de la participación política.

La esfera pública enlaza la opinión informal con el medio jurídico y vincula la voluntad popular con múltiples órdenes que no siempre están sujetos a los valores constitucionales, generando obstáculos y distorsiones de la conversación ciudadana: “La violencia estructural no se manifiesta como violencia, sino que más bien, sin hacerse notar, bloquea las comunicaciones en las que se forman y propagan las convicciones generadoras de legitimidad”²⁵.

El ecosistema de plataformas y redes daña la esfera pública, y causa con ello desafección, sentido de impotencia. Por ello cabe interpretar la batalla de los activistas digitales como una crítica al control político y la privatización. Poderes desregulados determinan quiénes pueden participar, son los guardianes de entrada. No son transparentes las reglas de Google, Facebook, Twitter (X) o TikTok, de modo que la acción está a expensas de mecanismos que no tenemos la aptitud de conocer, juzgar y actuar. O sea, se pierde nuestra capacidad de actuar hábilmente dentro de las prácticas, con lo cual autonomía y autogobierno ciudadanos quedan en el aire, a la intemperie.

Justificar la desobediencia digital exige entender que el mundo virtual no es igual al real: en aquel no existen calles, foro público para ser escuchado, ni autoridad democrática. La gente imagina infinitos espacios de expresión, pero no se percata de que ellos están mediados por plataformas y redes que no rinden cuentas. Hay oportunidad de emitir opiniones, pero no siempre son efectivas. Protestar en un *blog* personal es como gritar en tu habitación²⁶.

En un texto que trata de la desafección en la esfera pública digital, cabe criticar la imagen del activista comprometido con ceño fruncido, serio e indignado. Muchos *hacktivistas* participan por diversión, por sentirse mejor, y esto tiene valor formativo —observa Celikates—. El uso de recursos visuales y estéticos, que no se traducen fácilmente a comunicación lingüística, recuerda la crítica a los modelos elitistas de democracia.

Que los valores constitucionales no existan *online* alimenta las críticas del carácter naíf de las tesis rawlsianas²⁷: el mundo virtual es el nuevo sitio del poder. Por ello, la desobediencia civil debe ampliar su marco, incluso hasta admitir acciones que tienen una línea borrosa con la no-violencia. El déficit de legitimidad de la gobernanza tecnológica es una premisa que se tiene que tener en cuenta al juzgar

²⁵ Habermas, J., “Hannah Arendt”, *Perfiles filosófico políticos*, Madrid, Taurus, 1984, p. 221.

²⁶ Delmas, C., “Is Hacktivism the New Civil Disobedience?”, *Raisons Politiques*, op. cit., pp. 64-66.

²⁷ *Ibid.*, p. 67.

las acciones resistentes, ya que genera posiciones anarquistas y radicales: si no existe la obligación de obedecer porque no se comparte ninguna idea de justicia, entonces las normas se cumplen por motivos puramente individuales²⁸. Este escenario alienta desobediencias (in)civiles: vandálicas y hasta terroristas. De ahí la pregunta de si el universo *online* admite acciones violentas. Los ataques *denial of service* (DDoS) interrumpen plataformas y redes, saturándolas de modo artificial como si fueran bloqueos, ocupaciones y sabotajes. Asimismo, ocurren casos de control y vigilancia comunitaria porque se desconfía de la indiferencia o complicidad de los gobiernos.²⁹

Sin embargo, aun mirando con buenos ojos las expresiones radicales de desobediencia, no cualquier *hacktivismo* puede justificarse desde el punto de vista de la razón práctica, con independencia de si es eficaz. Hay límites en aspectos que la desobediencia no puede transgredir. Quedan fuera acciones que causen directamente daños a la integridad física de personas. Aunque aquí se debe ser enfático: no cuentan como violencia de esta naturaleza algunas afectaciones accidentales a tal integridad, si son un efecto contingente de acciones que fueron llevadas a cabo sin ese propósito. Imagínese una urgencia médica en la que un corte de ruta impida la llegada de una ambulancia al hospital. Roberto Gargarella recupera la doctrina del “foro público” y prioriza el valor de la libertad de expresión entre los derechos: “¿dónde, si no en la vía pública, pretender la expresión de la ciudadanía?”³⁰. ¿Cuáles son estas avenidas y rutas en el mundo virtual?, ¿los servicios de comunicaciones, quizás?

A modo de conclusión

En síntesis, se ha hablado de dos formas de desobediencia digital: liberal y democrática. En el primer modelo desarrollado por Rawls se destaca la autonomía, la justicia y los derechos a cuyo consenso recurren los desobedientes. La violación de alguna ley no connota desprecio por el orden jurídico, sino la adhesión a valores constitucionales. En el segundo modelo tratado por Habermas, se prioriza otro aspecto de la agencia personal, el autogobierno, el régimen democrático y la soberanía popular.

²⁸ Ingram, J. D., “Anarchism: Provincializing Civil Disobedience”, Scheuerman, W. E., *The Cambridge Companion to Civil Disobedience*, Cambridge University Press, 2021, p. 184.

²⁹ Delmas, C., “(In)Civility”, Scheuerman, W. E., *The Cambridge Companion to Civil Disobedience*, op. cit., pp. 203-230.

³⁰ Gargarella, R., *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2005, p. 27.

Regreso con esto al cambio de la esfera pública digital y las formas de violencia estructural que operan como bloqueos o patologías de la acción y el diálogo. En sociedades complejas, múltiples sistemas afectan la autonomía y el autogobierno que las constituciones prometen. Por eso se deben revisar y adaptar las formas de la participación política.

Es preciso trazar una distinción entre el medio, las condiciones estructurales de la esfera pública y los participantes que ejercen roles particulares, como pueden ser la ciudadanía usuaria o las empresas propietarias. Debe separarse la libertad de expresión de la propaganda como un modelo de negocio. La regulación y las sanciones deben apuntar a los dueños de corporaciones por el diseño de plataformas y redes, por la falta de transparencia, por la inequidad y exclusión que causan, o por los mecanismos de amenaza y captura de lo público. De modo especial, se deben desnudar los intereses políticos y económicos detrás de la arquitectura de internet que modelan los procesos de generación, expresión y toma de decisiones. Elon Musk de X (Twitter) no es un participante igual que el resto, ni Pável Durov de Telegram. Hace falta discutir si los Estados deben crear sus propias estructuras digitales para defender su independencia ante las corporaciones.

En la introducción se señaló la intersección entre la agencia y la Constitución que sucede en las instituciones de los derechos y del régimen democrático. Existen muchas otras prácticas en el orden jurídico que persiguen fines específicos, que tienen su propio *télos*. Con Habermas se observó la evolución de la esfera pública de los medios masivos tradicionales hacia la digitalización. Esta transformación ha afectado los dos atributos de la acción destacados, la autonomía y el autogobierno, lo que se ha vuelto motivo de desafección grave, y en este ámbito ha hecho surgir novedosas formas de participación política: la desobediencia civil digital.

En todo caso, es ingenuo en sociedades extensas y complejas pretender un ideal comunicativo cara a cara, como sugieren propuestas kantianas, rawlsianas o habermasianas. No hay que despreciar el potencial de la digitalidad. Gracias a ella han surgido acciones de individuos y movimientos importantes: Snowden, Assange, Anonymous, Primavera Árabe, *Occupy Wall Street* (99%), Indignados, *Black Lives Matter* o *#MeToo*. Pero tampoco se deben ignorar sus dificultades, como la violenta reacción contra las filtraciones, o los problemas de la acción colectiva, que quedaron de manifiesto tras la explosión y fugaz desaparición de las protestas.

La democracia abierta de Hélène Landemore y sus estudios empíricos de las inteligencias colectivas indican una vía de exploración hacia el ideal de lo público que aquí se defiende³¹: con la participación incluyente de las personas y el respeto hacia

³¹ Landemore, H., *Open Democracy*, New Jersey, Princeton University Press, 2020; y Landemore, H. y J. Elster (eds.), *Collective Wisdom. Principles and Mechanisms*, New York, Cambridge University Press, 2012

las oposiciones plurales³². Existen buenos ejemplos de mecanismos colaborativos, como Wikipedia³³, que funcionan mediante la confianza y la participación gratuita, pero la mayoría son vistos con sospecha por las grandes empresas tecnológicas. La democracia exige desvelar las lógicas que facilitan la manipulación gubernamental o corporativa. En este punto, el análisis crítico de la nueva esfera pública es básico. La comunicación es el enlace necesario para conectar la autonomía individual y el autogobierno colectivo como un todo³⁴.

Aunque a lo largo del trabajo se ha hablado de la desobediencia digital en los márgenes del derecho y se ha pretendido reconocer algunas expresiones radicales, me parece importante hallar en el derecho los nodos de conexión de la conducta *hacktivista* con la constitución. En otro lugar he llamado la atención sobre el derecho de acceso a la justicia como un derecho-poder democrático, un derecho llave entre la acción individual y la estructura estatal. Sin embargo, el acoplamiento entre el sistema de la personalidad y el sistema político exige ajustes de escala: una chispa de conducta personal ha de echar andar toda una maquinaria, que debe ser sensible a esa forma de energía. En este texto he tratado la desobediencia digital, pero merece la pena vincularla con otras estrategias de litigio estructural contra plataformas y redes; como, por ejemplo, las demandas contra el deliberado plan de enganchar a la niñez y adolescencia mediante fórmulas de adicción demostradas. La legitimidad o criminalidad atribuida a la participación *hacktivista* no se puede establecer a priori, como muestra el caso de Snowden o Assange, o de forma más soterrada el movimiento *Open Access* impulsado por los manifiestos de Aaron Swartz³⁵ o McKenzie Wark³⁶.

La transformación de la esfera pública, que es el escenario de la acción y el discurso en una comunidad política, ha tenido efectos deletéreos que apenas comienzan a ser reconocidos por sus agentes principales, los representantes políticos. De modo que la desafeción es la consecuencia de un orden constitucional que no ha revisado sus normas frente a los cambios y ha dejado inermes a sus sujetos, quienes intentan resistir las nuevas formas de dominio, explotación y exclusión. Si muchas conductas *hacktivistas* lucen radicales, y quizá lo sean en el sentido estricto de la expresión, es porque van al origen o raíz de la política. Por lo tanto, pueden interpretarse como manifestaciones primitivas del poder constituyente permanente.

³² Dahl, R., *La poliarquía. Participación y oposición*, Madrid, Tecnos, 1989.

³³ Noveck, B. S., *WikiGovernment. How Technology Can Make Government Better, Democracy Stronger, and Citizens More Powerful*, Washington, Brookings Institution Press, 2009.

³⁴ Habermas, J., *A New Structural Transformation of the Public Sphere and Deliberative Politics*, op. cit., p. 81.

³⁵ Swartz, A., "Manifiesto por la Guerrilla del Acceso Abierto", *En Defensa del Software Libre*, 2017, <https://endefensadelsl.org>

³⁶ Wark, M., *Un manifiesto hacker*, Barcelona, Alpha Decay, 2006.

Una última idea, que no quiero dejar en el tintero: he hablado de la acción humana y de su relación con la constitución subrayando dos categorías: autonomía y autogobierno. Estipulé que estas son las expresiones personales típicas de la conducta responsable en los Estados constitucionales gracias a las instituciones de los derechos humanos y la democracia. En su configuración influyeron el liberalismo y el republicanismo. No obstante, también mencioné rápido una dimensión adicional de la acción que el constitucionalismo incluyó, pero con un avance doctrinal e interpretativo menor. Me refiero a la emancipación como una noción que recibe impulsos del socialismo y del feminismo crítico contra la explotación, la expropiación o la opresión. Wark pone énfasis en la propiedad de la información como un monopolio, y en la clase hacker como teniendo el mayor interés en resistir esta nueva forma de poder: “Lo que puede quedar libre por completo de la forma de mercancía no es la tierra ni el capital, sino la información. Todas las demás formas de propiedad son exclusivas”³⁷. Posiblemente las ideas de Luigi Ferrajoli³⁸ o Ermanno Vitale³⁹ de la protección en sede constitucional de los bienes comunes o públicos especialmente reforzados, sea el fin detrás de una ética *hacker*.

Es difícil decidir el modelo para regular la nueva industria de medios, plataformas, redes e inteligencia artificial. De un modo panorámico, Anu Bradford⁴⁰ propone tres paradigmas: el estadounidense impulsado por el mercado, el chino impulsado por el Estado y el europeo impulsado por los derechos. Como toda clasificación, no implica pureza de principios, sino sus enfoques básicos. Por ello se debe trabajar en dos planos, de manera reflexiva: de arriba hacia abajo (*top-down*) y de abajo hacia arriba (*bottom-up*). Desde aquí, la desobediencia digital exhibe estrategias que vale la pena discutir más.

³⁷ Ibid., parr. 253.

³⁸ Ferrajoli, L., *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*, Madrid, Trotta, 2022.

³⁹ Vitale, E., *El espejismo de los bienes comunes. En busca de otra alternativa al capitalismo salvaje*, Madrid, Dykinson, 2024.

⁴⁰ Bradford, A., *Digital Empires. The Global Battle to Regulate Technology*, New York, Oxford University Press, 2023.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Maldonado, M., “Afectos digitales”, Gómez Ramos, A. y G. Velasco Arias, *Atlas político de emociones*, Madrid, Trotta, 2024, pp. 58-72.
- Bradford, A., *Digital Empires. The Global Battle to Regulate Technology*, New York, Oxford University Press, 2023.
- Broncano, F., *Conocimiento expropiado. Epistemología política en una democracia radical*, Madrid, Akal, 2020.
- Celikates, R., “Digital Publics, Digital Contestation. A New Structural Transformation of Public Sphere?”, R. Celikates, R. Kreide y T. Wesche, *Transformations of Democracy*, Rowman & Littlefield, 2015.
- Dahl, R., *La poliarquía. Participación y oposición*, Madrid, Tecnos, 1989.
- Delmas, C., “Is Hacktivism the New Civil Disobedience?”, *Raisons Politiques*, núm. 69, 2018, pp. 63-81.
- Delmas, C., “(In)Civility”, Scheuerman, W. E. (ed.), *The Cambridge Companion to Civil Disobedience*, Cambridge University Press, 2021, pp. 203-230.
- Ferrajoli, L., *Por una Constitución de la Tierra. La humanidad en la encrucijada*, Madrid, Trotta, 2022.
- Fricker, M., *Injusticia epistémica*, Barcelona, Herder, 2017.
- Gargarella, R., *El derecho a la protesta. El primer derecho*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2005.
- Gómez Ramos, A. y G. Velasco Arias, *Atlas político de emociones*, Madrid, Trotta, 2024.
- Habermas, J., “Hannah Arendt”, *Perfiles filosófico-políticos*, Madrid, Taurus, 1984, pp. 200-222.
- Habermas, J., “La filosofía como vigilante (PLATZHALTER) e intérprete”, *Conciencia moral y acción comunicativa*, Barcelona, Península, 1996, pp. 11-29.
- Habermas, J., *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Barcelona, Gustavo Gilly, 1997.
- Habermas, J., *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 1998.
- Habermas, J., “La desobediencia civil. Piedra de toque del Estado democrático de derecho”, *Ensayos políticos*, Barcelona, Península, 2000, pp. 51-71.

Habermas, J., *A New Structural Transformation of the Public Sphere and Deliberative Politics*, New Jersey, Polity Press, 2023.

Huntington, S., *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*, University of Oklahoma Press, 1996.

Ingram, J. D., “Anarchism: Provincializing Civil Disobedience”, Scheuerman, William E. (ed.), *The Cambridge Companion to Civil Disobedience*, Cambridge University Press, 2021, pp. 178-200.

Koselleck, R., “Desplazamiento de los límites de la emancipación. Un esbozo histórico-conceptual”, *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Trotta, 2012, pp. 113-129.

Landemore, H. y J. Elster (eds.), *Collective Wisdom. Principles and Mechanisms*, New York, Cambridge University Press, 2012.

Landemore, H., *Open Democracy*, New Jersey, Princeton University Press, 2020.

Levi, S., *#FakeYou. Fake news y desinformación*, Barcelona, Rayo Verde Editorial, 2019.

López Mondéjar, L., *Sin relato: Atrofia de la capacidad narrativa y crisis de la subjetividad*, Barcelona, Anagrama, 2024.

Lovink, G., *Tristes por diseño. Las redes sociales como ideología*, Bilbao, Consonni, 2019.

Medina, J., *The Epistemology of Resistance. Gender and Racial Oppression, Epistemic Injustice, and Resistance Imaginations*, New York, Oxford University Press, 2013.

Moyn, S., *La última utopía. Los derechos humanos en la historia*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2015.

Noveck, B. S., *WikiGovernment. How Technology Can Make Government Better, Democracy Stronger, and Citizen More Powerful*, Washington, Brookings Institution Press, 2009.

Nussbaum, M. C., *Emociones políticas*, Barcelona, Paidós, 2014.

Peirano M., *El enemigo conoce el Sistema. Manipulación de ideas, personas e influencias después de la Economía de la atención*, Barcelona, Debate, 2019.

Quintana, L., *Política de cuerpos. Emancipaciones desde y más allá de Jacques Rancière*, Barcelona, Herder, 2020.

Rawls, J., *Teoría de la justicia*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1995.

- Rawls, J., *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 2006.
- Sahuí, A., *Constitucionalismo reflexivo: derechos humanos y democracia en las sociedades complejas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2024.
- Sánchez Díez, M., “Entrevista. Evgeny Morozov”, *Eldiario.es*, núm. 27, 2020.
- Sosa, E., *Juicio y agencia*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2023.
- Sunstein, C., *República.com. Internet, democracia y libertad*, Barcelona, Paidós, 2003.
- Thoreau, D., *Desobediencia civil*, Ciudad de México, Tumbona Ediciones, 2012.
- Villoro, L., “Sobre el principio de la injusticia: la exclusión”, *Isegoría*, núm. 22, 2000, pp. 103-142.
- Vitale, E., *El espejismo de los bienes comunes. En busca de otra alternativa al capitalismo salvaje*, Madrid, Dykinson, 2024.
- Wark, M., *Un manifiesto hacker*, Barcelona, Alpha Decay, 2006.
- Zafra, R., *Frágiles. Cartas sobre la ansiedad y la esperanza en la nueva cultura*, Barcelona, Anagrama, 2021.

